

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1º) de diciembre de 2021.

Ref. Auto interlocutorio

Proceso: Verbal

Dte. Clínica Jaller S.A.S.

Ddo. Zurich Colombia Seguros S.A.

Rad. 0800131530152021-00311-00

La CLÍNICA JALLER S.A.S. instauró demanda verbal en contra de la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Para fijar la competencia en este despacho judicial, señala el actor tener en cuenta el artículo 28 del C.G. del P.

Estudiada la situación procesal, estima el Juzgado carecer de competencia para avocar el conocimiento del presente asunto, habida cuenta que la regla general prevenida en el numeral 1º del artículo 28 ritual civil, enseña que de los procesos contenciosos conocerá el juez del lugar del domicilio del demandado, mismo que para el caso concreto resulta ser la ciudad de Bogotá.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que el numeral 5º de la misma disposición enseña que los procesos que se instauren en contra de personas jurídicas, será competente el juez de su domicilio principal, el cual corresponde a la ciudad de Bogotá, sin que se evidencie del certificado de existencia y representación legal que se acompaña con la demanda, la existencia de una sucursal en la ciudad de Barranquilla.

Conforme a lo que viene esgrimido, se rechazará la demanda por razón de competencia y se remitirá la misma y sus anexos al distrito judicial de Bogotá, a efectos de que sea repartida ante los Jueces Civiles del Circuito de esa ciudad.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por razón de competencia.
2. Remítase la presente demanda y sus anexos al distrito judicial de Bogotá para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad.
3. Por secretaría, elabórense los oficios respectivos y hágansele las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Raul Alberto Molinares Leones**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4f3b249b5b0b8941cdc74c2777f355d2a18ebf77dc864acaa07a902cd0752f3**

Documento generado en 01/12/2021 02:30:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**